

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Simacota - Santander

Al Despacho del Juez, se observa que el apoderado en activa, actúa en virtud del poder a él conferido que reúne los requisitos del Art 74 C.G.P; al verificar el Sistema de Información del Registro nacional de Abogados - SIRNA, se encuentra que el correo electrónico registrado en el poder y la demanda es idéntico al que figura en el SIRNA, de igual manera se presenta solicitud de medidas cautelares, para proveer. Simacota, marzo 17 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REF: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE: ABRAHAM QUIROGA JOYA
APDO: DEICY PAOLA VILLARREAL VEGA
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALOMON VILLARREAL Y
 DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RDO: 687454089001-2023-00043-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesto por el señor ABRAHAM QUIROGA JOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.758.674, a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALOMON VILLARREAL GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA LITIS, radicada a la partida 687454089001-2023-00043-00, por reunir los requisitos generales que exige el artículo 82 del C.G.P. los especiales a que alude el artículo 375 *ibidem* y por ser éste juzgado competente en razón de la cuantía y naturaleza del proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por el señor ABRAHAM QUIROGA JOYA, a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALOMON VILLARREAL JOYA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA LITIS, correspondiente a una parte del predio rural denomina EL PROGRESO en la vereda la Montuosa, del municipio de Simacota e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 321-17302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro (Sder).

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del proceso declarativo **verbal sumario** arts. 375 y 390 y siguientes del C.G.P., **por razón de la cuantía.**

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALOMON VILLARREAL GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA LITIS identificado con el número de matrícula inmobiliaria 321-17302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

En la forma establecida por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del C.G.P., El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, posterior a ello se designará curador ad litem si a ello hubiere lugar.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA por el término de DIEZ (10) días al tenor del artículo 391 del C.G.P.

QUINTO: INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTÁLESE UNA VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

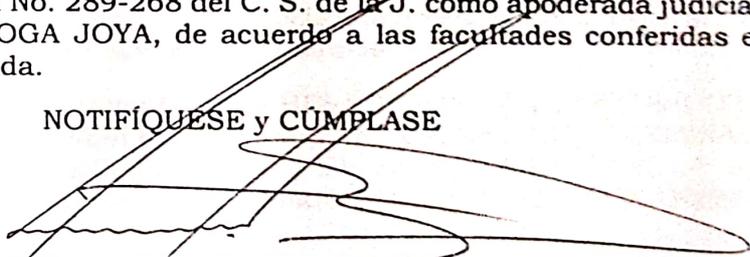
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: RECONOCER a la Doctora DEICY PAOLA VILLARREAL VEGA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.101.690.270 de Socorro y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289-268 del C. S. de la J. como apoderada judicial del señor ABRAHAM QUIROGA JOYA, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN